

CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS

SEÑORES JEFES Y OFICIALES

EN 1.º DE ENERO DE 1897



MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, MARQUÉS DE SANTA ANA, 20

TELÉFONO NÚMERO 551

1897



# CREACION DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS

## DECRETO

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora, con fecha 20 del actual, se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Desvelada incesantemente en demostrar del modo más positivo y solemne el grato aprecio que me merece la lealtad incontestable y el valor nunca desmentido que el Ejército acredita con hechos cada día más nobles y gloriosos en defensa de la justa causa del Trono legítimo y de la Patria; y deseando que las recompensas sean proporcionadas á los servicios; que la consideración pública realce el valor de aquéllas y que se evidencie mi decidida voluntad de dulcificar los sacrificios que exige de los militares el cumplimiento de sus altos y trascendentales deberes, á nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se organizará en Madrid un Establecimiento de Inválidos, en beneficio de los militares de todas armas que se hayan inutilizado por heridas recibidas en servicio del Estado.

Art. 2.º El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me propondrá inmediatamente el plan de dicho Establecimiento con sus reglamentos y demás que fuere necesario para plantearlo sin demora, combinándolo todo con el estado presente de la Nación en sus relaciones políticas y económicas.

Art. 3.º El expresado Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me propondrá desde luego para mi real aprobación, un edificio que á lo suntuoso y capaz reuna la comodidad y amena situación propia del grandioso objeto á que se destina.

Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1835.—*Almodóvar*.—Señor Secretario interino del Despacho de Marina.

## LEY

Su Majestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, deseando dar al ejército de mar y tierra y milicias de todas clases, un testimonio de la gratitud nacional, por los servicios distinguidos que han contraído y están contrayendo, en defensa de la libertad civil y del Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La Nación recibe bajo su inmediata protección, á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la Monarquía española, ó extranjeros admitidos á su servicio. Así mismo recibe á los Milicianos nacionales, ó á cualquier otro español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid, conforme al Real decreto de 20 de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco, un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña, con la denominación de Cuartel de Inválidos, y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad, adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados inválidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las pensiones que el Reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el Cuartel de Inválidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagándose en el último caso por el alcalde del pueblo con toda la puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el Cuartel de Inválidos, serán de la clase de subtenientes á la de capitán inclusive; pero su número

nunca excederá del que corresponda al de tropa conforme á reglamento. Sin embargo, el Gobierno podrá admitir en el Cuartel dos jefes, también inválidos, para la mejor organización, servicio y dirección del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno declarará inválidos á propuesta de los Generales en jefe de los ejércitos, Capitanes generales de las provincias y departamentos de Marina, inspectores y directores generales de las armas, á los militares y milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º También adoptará el Gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la planta y organización del Cuartel de Inválidos, y á fin de que después de establecido se formen los reglamentos con que ha de regirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del Cuartel de Inválidos y su dotación, formarán en el presente año y en los sucesivos, uno de los capítulos del presupuesto de Guerra.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, en el plazo más breve posible, destine un edificio en esta capital, de los que pertenezcan á la Nación, á fin de establecer el Cuartel de Inválidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para Capilla del Cuartel de Inválidos, se colocarán las banderas, estandartes y demás trofeos militares que estaban depositados en el convento de Atocha y de los demás extinguidos.

Lo cual presentan las Cortes á S. M., para que renga á bien dar su sanción.

Palacio de las mismas á tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.—*Joaquín María López*, Presidente.—*Ramón Pardo*, Diputado Secretario.—*Antonio García Blanco*, Diputado Secretario.—Palacio seis de Noviembre de 1837.—Publíquese como ley.—MARÍA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, *Pablo Mata Vigil*.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.

Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á usted para su conocimiento y fines convenientes.—Dios guarde á usted muchos años.—Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.—*Ramonet*.

## REAL ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 1838

Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de la comunicación de V. E., fecha 4 de Mayo próximo pasado, en que da parte del reconocimiento, que acompañado del jefe de Ingenieros comisionado al efecto por el Ingeniero general, ha practicado V. E. de los edificios que hay en esta corte, pertenecientes á la Nación, con el objeto de elegir el más á propósito para el establecimiento del Cuartel de Inválidos, indicando al mismo tiempo, que de no contarse con el Palacio de Buenavista, ni con el convento de las Salesas viejas, sólo pueden ser útiles, entre todos los demás, los que fueron conventos de Atocha y San Jerónimo, estableciendo en el primero de estos las habitaciones de la tropa, y en el segundo los pabellones de Oficiales, oficinas y dependencias; y uniendo sus grandes huertas, divididas sólo por unos mil cien piés, por medio de un puente.

Enterada S. M. de cuanto expone V. E., así como del costo que gradúa podrá tener la habilitación provisional de los dos últimos edificios, hallando acertada y oportuna la idea indicada por V. E. acerca de que el establecimiento del Cuartel de Inválidos debe verificarse progresiva y paulatinamente, por no permitir las escaseces del Erario el que se haga con la prontitud y en los términos que S. M. desearía, se ha servido resolver, que desde luego se conceda á dicho establecimiento el edificio que fué convento de Atocha, con su huerta, consignando para su habilitación los sesenta mil reales que pidió V. E. por cuenta se los dos millones de reales, pedidos en el presupuesto de este año, para el establecimiento de Inválidos, bajo cuyo concepto dirijo con esta fecha la comunicación conveniente al señor Secretario del despacho de Hacienda, para que por el Ministerio de su cargo pueda S. M. determinar la entrega del referido edificio y huerta; previniendo al mismo tiempo al Ingeniero general y al Intendente general militar, dispongan que su recibo se verifique en la forma establecida por las Reales órdenes vigentes con respecto á los edificios que se destinan al servicio de guerra, y que son y se consideran edificios militares, á cuya categoría corresponde por consiguiente el Cuartel de Inválidos; debiendo, por lo tanto, correr las obras de su habilitación y todas las demás que ocurran y sus reparaciones por el Cuerpo de Ingenieros con arreglo á Ordenanza, así como la formación del presupuesto de todas ellas, á cuyo efecto se da también la orden conveniente al Ingeniero general para que haga formalizar, de acuerdo con V. E., el correspondiente á la habilitación de Atocha, librándose á su orden, con dicho objeto, los indicados sesenta mil reales vellón, todo sin perjuicio de atender en adelante á la propuesta de V. E. para obtener y habilitar el de San Jerónimo, y la comunicación para unir este edificio con el referido de Atocha, del cual debe entretanto sacarse todo el partido posible, procediendo en las obras que en él se consideren necesarias con todo cuidado y economía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1838.—*Latre*.—Señor Director del Cuartel de Inválidos.—En 19 de Noviembre de 1838 se verificó solemnemente la inauguración del Cuartel de Atocha.

Por Real decreto de 16 de Febrero de 1863, se dispuso la incorporación al Cuerpo de los individuos pertenecientes á los depósitos de Inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva.

A fines de Septiembre de 1887 desalojó este Cuerpo el Cuartel de Atocha, en razón á encontrarse en estado ruinoso, instalándose provisionalmente en la calle de la Cruzada, número 3, donde continúa, ínterin se construye nuevo edificio.

El reglamento porque se rige este Cuerpo fué aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1890, y cuyos artículos referentes al ingreso y permanencia en el mismo son los siguientes:

1.º La Nación acoge bajo su protección y amparo á los individuos del Ejército y Armada, desde soldado á Coronel inclusive y sus asimilados en los Cuerpos auxiliares que se inutilicen en su defensa, y á cualquiera otro español ó extranjero que por circunstancias especiales se encuentren en igual caso, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 20 de Octubre de 1835 y las leyes de 6 de Noviembre de 1837 y 29 de Octubre de 1856.

2.º Tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos, previo el oportuno expediente, los inutilizados en acción de guerra por el hierro ó fuego del enemigo, y los que lo hayan sido por resultas de actos del servicio, siempre que se justifiquen plenamente los accidentes que aleguen como causa de su inutilidad, y que ésta sea consecuencia forzosa de aquellos, y cuyas lesiones en ambos casos se hallen comprendidas en el cuadro de inutilidades vigente. (1)

3.º Los aspirantes promoverán sus instancias en el plazo de dos años, contados desde el día en que ocurrió el incidente que produjo la inutilidad, cuyo período no será prorrogado en caso alguno.

4.º Para poder ingresar los individuos de tropa en el Cuerpo de Inválidos, será circunstancia indispensable que al salir con el alta del Hospital, conste en esta, por certificación facultativa, el grado de inutilidad que imposibilite al individuo para el servicio de las armas, cuya circunstancia se consignará en la filiación de los interesados, siendo responsables los Directores de los Hospitales de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

5.º El aspirante, sea cual fuere su graduación, hará la solicitud á S. M. el Rey por conducto del Capitán general del distrito ó departamento donde resida. Dicha Autoridad ordenará la apertura de un expediente, al cual se unirán los documentos expresados en el artículo anterior; para acreditar que la inutilidad procede de las causas indicadas en el artículo 2.º, y cuando lo estime justificado, previo el dictamen de su Auditor, lo remitirá al Comandante general de Inválidos, y expedirá pasaporte al interesado para que se presente á este Jefe superior.

6.º Para facilitar el ingreso á las clases de tropa, cuidarán sus Jefes que al ser declarados inútiles para el servicio por las causas mencionadas en el art. 2.º, se promuevan sin dilación los expedientes comprobatorios del derecho, á cuyo efecto cursarán las instancias al Capitán general del distrito ó departamento, y cuando reciban los correspondientes pasaportes para la marcha de los individuos á Madrid, socorrerán á éstos como plazas efectivas que son de sus Cuerpos, no procediendo á darlos de baja en definitiva hasta la resolución del expediente, según está preceptuado por la Real orden de 17 de Marzo de 1874.

7.º El Comandante general, á la presentación del aspirante, ordenará su reconocimiento por la Comisión facultativa permanente, que se compondrá del Director del Hospital militar de esta Corte, del Médico del Cuerpo y de otro que designe el Subinspector de Sanidad militar del distrito, quienes calificarán de nuevo la lesión del pretendiente, expresando el capítulo y artículo del cuadro de inutilidades que les es aplicable, y si no se halla comprendido en él, certificarán precisa y detalladamente si le produce ó no inutilidad para el servicio de las armas. El Comandante general remitirá después el expediente al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que proponga al Ministro de la Guerra la resolución que corresponda en justicia. Si resultase desacuerdo en los pareceres facultativos de la Comisión permanente, lo manifestará el Comandante general de Inválidos al Inspector general de Sanidad militar para que se proceda á otro reconocimiento del interesado, en el modo y forma convenientes, antes de remitir el expediente al citado Cuerpo consultivo para que evacue su informe con presencia de todos los antecedentes. Cuando los aspirantes incoen sus expedientes en las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, el reconocimiento facultativo expresado que ordenará el Capitán general respectivo se efectuará en la plaza de la Habana, San Juan de Puerto Rico ó Manila, y se verificará por el Director del Hospital militar, por un médico mayor del mismo establecimiento, y por el Médico encargado de la asistencia de la Sección de Inválidos, procediéndose en todo lo demás como se preceptúa anteriormente, y remitiendo dicha Autoridad al Comandante general de Inválidos los certificados en unión del expediente.

8.º Si el aspirante hubiese sufrido la amputación de mano, antebrazo, brazo, pie, pierna ó muslo por causa precisa de herida ó consecuencia de ella, recibida en función de guerra, bastará para la formación del expediente unir á la solicitud de ingreso la filiación ú hoja de servicios del interesado, con nota bien circunstanciada del hecho de armas y la correspondiente declaración de inutilidad. Abreviado así el expediente, se remitirá al Comandante general de Inválidos, quien sin sujeción á los trámites reglamentarios lo cursará con la propuesta procedente al Ministerio de la Guerra para que recaiga la Real orden de ingreso.

(1) Este artículo fué modificado por Real orden de 3 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 258), en el sentido de que sólo tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella y los que lo sean en acto del servicio de armas equivalente.

## OTRAS PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS

El Cuerpo de Inválidos está considerado como activo con todas las prerrogativas y preeminencias de tal, siendo voluntaria la permanencia en él, y pudiendo salir del Cuerpo conservando el derecho al reingreso.

Los Jefes y Oficiales gozan los sueldos de infantería, y obtienen el ascenso por rigurosa antigüedad de sus empleos, cubriendo las vacantes que resulten los más antiguos de todas las clases inferiores, si cuentan dos años de efectividad. Los cabos cubren las vacantes de sargento; éstos y los soldados no obtienen ascensos, pero los sargentos disfrutan los premios de permanencia que se asignan á los del Ejército, y los cabos y soldados obtienen premios de constancia.

El haber de todos los individuos de tropa del Cuerpo, es una peseta y sesenta y dos y medio céntimos diarios, abonándose mensualmente, en concepto de ventajas, diez pesetas á los sargentos primeros, hasta su extinción, ocho pesetas setenta y cinco céntimos á los demás sargentos, cuatro pesetas á los cabos y tres á un corneta.

El Comandante general está facultado para conceder licencias ilimitadas con el sueldo reglamentario, á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, dentro del territorio español; las licencias temporales para el extranjero ó Ultramar, se otorgan de Real orden con iguales ventajas.

Los hospitales militares reciben á los inválidos enfermos en idénticas condiciones que á los del Ejército, pero los de tropa serán colocados en sala de distinguidos.

Existen en Cuba, Puerto Rico y Filipinas Secciones de Inválidos, á las que pueden pertenecer los inutilizados en cualquiera de dichas provincias, los que hayan servido veinte años en alguna de ellas, y los naturales de estos países ó casados con hijas de los mismos; entendiéndose que estas circunstancias se refieren á la provincia en que esté la Sección á que se desee pertenecer.

El uniforme del Cuerpo es levita azul oscuro, con cuello encarnado, que llevará el distintivo genérico del arma ó instituto de su procedencia, pantalón azul oscuro con franja encarnada, ros negro y capote azul.

## COMANDANTES GENERALES QUE HAN MANDADO EL CUERPO

*Excmo. Sr. Capitán General D. Francisco Palafox y Melzi, Duque de Zaragoza, desde el 30 de Noviembre de 1835 hasta el 15 de Febrero de 1847*

*Excmo. Sr. Capitán General D. Pedro Villacampa, desde el 7 de Marzo de 1847 hasta el 27 de Diciembre de 1854.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Jerónimo Valdés; fué nombrado por Rca. decreto de 6 de Mayo de 1855 y no tomó posesión.*

*Brigadier D. Juan de Dios Miranda, Director interino, desde el 27 de Diciembre de 1854 hasta el 19 de Octubre de 1855.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Osorio, desde el 29 de Septiembre de 1855 hasta el 18 de Octubre de 1856.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Aristegui, Conde de Mirasol, desde el 18 de Octubre de 1856 hasta el 9 de Noviembre de 1863.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Laureano Sanz y Soto, desde el 19 de Noviembre de 1863 hasta el 27 de Junio de 1866.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Atanasio Alesón y Cobo, Conde de la Peña del Moro, desde el 26 de Junio de 1866 hasta el 22 de Mayo de 1868.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel de Soria, desde el 22 de Mayo de 1868 hasta el 14 de Octubre del mismo.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Martín Iriarte y Urdaniz, desde el 14 de Octubre de 1868 hasta el 18 de Junio de 1872.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Facundo Infante y Chaves, desde el 18 de Junio de 1872 hasta el 27 de Diciembre de 1873.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. José de Orive y Sanz, desde el 29 de Diciembre de 1873 hasta el 4 de Enero de 1874.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Joaquín Bassols y Marañosa, desde el 5 de Enero de 1874 hasta el 13 de Febrero de 1877.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Marqués de Santa Marina, desde el 17 de Febrero de 1877 hasta el 9 de Mayo de 1881.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya, desde el 17 de Mayo de 1881 hasta el 27 de Octubre del mismo.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo, desde el 27 de Octubre de 1881 hasta el 11 de Diciembre de 1882.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Juárez Negrón y Centurión de Córdoba, desde el 11 de Diciembre de 1882 hasta el 5 de Febrero de 1885.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacón, Marqués de la Cenia, desde el 13 de Febrero de 1885 hasta el 16 de Febrero de 1889.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel, desde el 16 de Febrero de 1887 hasta el 2 de Agosto de 1889.*

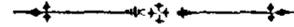
*Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Alaminos y Vivar, desde el 2 de Agosto de 1889 hasta el 12 de Agosto de 1892.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel, desde el 12 de Agosto de 1892 hasta el 22 de Agosto de 1895.*

*Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Contreras y Martínez, desde el 22 de Agosto de 1895 hasta el presente.*



# COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS



COMANDANTE GENERAL

**EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL D. JUAN CONTRERAS Y MARTINEZ**

AYUDANTE DE CAMPO

**TENIENTE CORONEL DE CABALLERÍA D. ANTONIO REINA MALDONADO**

SEGUNDO JEFE Y SECRETARIO

**EXCMO. SR. GENERAL DE BRIGADA D. JOSÉ RENDOS Y CINÓ**

## SECRETARÍA

*Auxiliar* ..... Comandante D. José Rodríguez Ayuso.

## DETALL

*Jefe del Detall y del Cuartel.* Teniente Coronel D. Manuel Salvador Falcón.

*Auxiliar* ... Capitán D. Martín Marijuán Blanco.

## BIBLIOTECA Y ARCHIVO

*Capitán*..... D. Eustasio Jiménez Agudo.

## PLANA MAYOR

*Ayudante mayor.* ..... Comandante D. Enrique Luque Mestre.

*Idem segundo*..... Capitán D. Jenaro Llahón Darticochea.

*Cajero*..... Comandante D. Teodoro García Domínguez.

*Habilitado*..... Capitán D. José Escudero García.

*Capellán*..... Cura de Distrito D. Joaquín Curiel Hernández.

*Médico*..... Médico mayor D. Antonio Núñez Borrego, en comisión en Cuba.

## COMPAÑÍA

*Comandante*..... D. Eduardo Pascual Calero.

*Capitán*..... D. Pedro García González.

*Idem*..... D. Fermín Iglesias Alvarez.



**CORONELES**



Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente...	Primer Teniente...	Capitán.....	Comandante.....	Teniente Coronel...	FECHAS									EMPLEOS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
							DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD					
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
1	Excmo. Sr. D. Angel Beraud Mainau	39	43	47	48	54	25	3	23	10	3	37	30	9	58	22	9	64	22	9	64	E. M. del Ejército	Cojo amputado	Madrid.
2	Excmo. Sr. D. Federico Argüelles Quiñones Ladrón de Guevara..	39	43	48	52	54	29	5	23	29	5	35	22	2	59	16	7	56	29	6	66	Infantería	Manco sin amputación	Barcelona.
3	D. Crisanto Balcázar Rodríguez....	56	57	68	72	73	21	10	37	24	7	52	28	12	94	25	2	74	25	2	74	Idem	Cojo sin amputación	Ciudad Real.
4	D. Juan Mendoza Arias.....	40	43	51	56	70	20	10	21	15	2	38	14	1	77	17	1	73	23	4	75	Idem	Manco sin amputación	Orense
5	D. José Carrillo de Albornoz Gardoquí.....	36	38	41	47	49	30	4	21	30	4	33	17	8	49	29	9	68	19	7	82	Idem	Lacerado	Madrid.
6	D. José Casadeval Roure.....	41	46	51	56	68	20	4	28	21	9	38	28	12	58	29	9	68	28	7	83	Idem	Cojo sin amputación	Barcelona.
7	D. Mateo Navascués Barcelona....	41	43	47	56	60	21	9	21	14	6	39	19	10	71	22	1	78	29	9	83	Idem	Ciego	Barcelona.
8	D. Arturo Cotarelo Valenzuela....	59	60	66	68	78	15	3	40	1	7	56	31	1	67	28	2	78	8	2	94	Idem	Sordo	Madrid.
9	D. Miguel Granés Carmena.....	65	70	76	76	79	20	1	49	1	7	62	17	7	79	5	5	95	5	5	95	Armada	Cojo amputado	San Sebastián (Guipúzcoa).
10	D. Lorenzo Salas Cabrer.....	66	68	73	75	80	31	1	48	2	7	62	6	7	80	24	9	95	24	9	95	Idem	Cojo sin amputación	Cádiz.



**TENIENTES CORONELES**



TENIENTES CORONELES

Número .....	NOMBRES	Segundo Teniente..	Primer Teniente.....	Capitán.....	Comandante.....	FECHAS									EMPLEOS						GRABOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
						DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Demetrio González-Cela y González Villamil....	42	43	49	66	19	7	24	9	4	40	25	5	62	29	9	68	20	7	81	Coronel	Infantería	Ciego	Ferrol (Coruña)
2	D. Joaquín Osorno García.	53	54	66	67	17	5	32	1	5	47	3	6	68	29	9	68	15	11	82	»	Idem	Cojo amputado	Madrid.
3	D. Juan Hidalgo Romo....	62	64	70	73	16	9	43	19	1	60	17	2	79	2	5	80	17	6	83	Coronel	Idem	Cojo sin amputación	Madrid.
4	D. Eladio Ruiz Wandembergh	51	55	68	68	16	2	24	13	5	36	19	7	69	9	1	77	29	9	83	»	Idem	Idem	Madrid.
5	D. Gonzalo Triviño Redondo.	38	43	49	56	19	11	16	1	1	34	24	4	71	22	1	78	13	5	84	»	Idem	Manco sin amputación	Gerona.
6	D. Arturo Carreras Hernández.....	59	60	66	68	11	2	40	27	6	57	15	3	75	22	1	78	15	6	84	»	Idem	Paralítico	Valencia.
7	D. Juan Boguerín Acedillo..	53	55	67	68	16	5	33	15	1	53	22	12	64	28	1	85	28	4	85	»	Caballería	Manco sin amputación	Madrid.
8	D. Manuel Falcó Burgell....	»	60	60	70	16	1	33	6	1	60	28	2	74	8	3	85	8	3	85	»	Sanidad Militar	Paralítico	Barcelona.
9	D. José Góngora Peña.....	59	59	61	68	19	11	41	5	7	57	12	1	71	22	1	78	24	1	86	»	Infantería	Cojo sin amputación	Granada.
10	D. Nicasio López Lara..	50	54	59	71	30	8	30	31	8	46	16	5	70	24	6	86	24	6	86	»	Idem	Ciego	Puerto Principe (Cuba).
11	D. José Valdés Menéndez..	59	63	68	71	10	5	39	4	7	57	10	7	65	11	7	86	11	7	86	»	Idem	Cojo sin amputación	Gijón (Oviedo).
12	D. José Gurria Sevillano..	39	43	48	61	23	5	19	24	5	38	23	9	71	23	9	86	23	9	86	»	Idem	Idem	Barcelona.
13	D. Joaquín Moyá Gelabert..	56	57	65	68	13	2	36	13	1	53	3	7	73	22	1	78	18	6	87	»	E. M. del Ejército	Ciego	Madrid.
14	D. Eduardo Gómez Contreras	65	72	72	75	10	10	47	11	12	61	23	5	94	28	7	87	28	7	87	»	Infantería	Paralítico	Madrid.
15	D. Felipe Pino Carbonero...	60	65	66	68	23	8	43	21	9	57	7	9	74	6	12	72	6	12	87	»	Idem	Cojo sin amputación	Nava del Rey (Valladolid).
16	D. Francisco Romeo Pallás.	57	60	68	73	31	5	29	19	2	49	9	3	70	20	3	76	23	5	88	»	Idem	Idem	Magallón (Zaragoza).
17	D. Manuel Pérez Vidal.....	64	65	70	73	11	11	43	31	1	63	27	12	72	30	5	88	30	5	88	»	Idem	Manco sin amputación	Plasencia (Cáceres).
18	D. Manuel Abad Bardají....	56	57	68	73	7	12	35	6	12	52	10	2	59	12	6	88	12	6	88	»	Idem	Cojo sin amputación	Madrid.
19	D. José Travesí Pérez.....	35	57	41	73	23	11	21	28	12	32	28	12	69	16	7	88	16	7	88	»	Idem	Paralítico	Monasterio de Vega (Valladolid).
20	D. Pelayo Chacón López....	56	59	68	69	28	9	38	9	3	55	31	10	88	4	8	88	4	8	88	»	Caballería	Ciego	Barcelona.
21	D. Manuel Salvador Falcón.	66	68	72	73	21	3	35	18	4	55	29	10	81	16	8	88	16	8	88	»	Infantería	Cojo sin amputación	Madrid (Jefe del Batall).
22	D. José Banda Azaña.....	59	63	68	71	16	5	42	8	6	57	16	10	74	17	9	88	17	9	88	»	Idem	Manco amputado	Alcalá de Henares (Madrid).
23	D. Luis Martínez Junquera Carreño.....	58	60	68	73	30	10	39	22	6	56	17	9	75	7	11	88	7	11	88	»	Idem	Manco sin amputación	Sevilla.
24	D. Fabián Domínguez Viñambres.....	54	56	68	74	8	11	24	28	1	44	4	11	80	17	2	89	17	2	89	»	Idem	Idem	Barcelona.
25	D. Emiliano Berenguer Salazar.....	59	62	68	74	18	10	37	2	9	57	20	4	76	14	5	89	14	5	89	»	Idem	Idem	Cartagena (Murcia).
26	D. Manuel Mayoral Arrazola	66	68	72	74	12	11	44	29	12	62	31	12	75	25	9	75	10	14	89	»	Idem	Cojo sin amputación	Zaragoza.
27	D. Antonio Contreras Montes	68	72	74	76	5	6	47	5	6	61	24	5	92	28	3	92	28	3	92	»	Caballería	Manco sin amputación	O-suna (Sevilla).
28	D. Juan Aranda López.....	65	66	73	75	9	11	45	5	6	61	26	9	84	18	10	92	18	10	92	»	Infantería	Cojo sin amputación	Madrid.
29	D. Felipe García Jalón.....	61	68	68	76	22	8	42	12	12	58	10	5	76	11	11	93	11	11	93	»	Idem	Idem	Viana (Navarra).
30	D. Pablo Fernández Peña...	60	63	65	76	8	5	28	30	4	48	28	3	76	9	2	91	9	2	94	»	Idem	Manco sin amputación	Orense.
31	D. Luis Ciarán Vallabriga.	74	74	75	80	2	7	54	2	7	71	19	4	79	24	14	94	24	11	94	»	Idem	Cojo sin amputación	Madrid.
32	D. Miguel Ruiz Mer.....	53	55	64	82	8	5	33	15	3	49	9	10	67	23	12	94	23	12	94	»	Artillería	Manco amputado	Jerez de la Frontera (Cádiz).
33	D. Antonio Gómez Hornero.	»	64	67	82	19	11	31	25	5	64	25	1	75	3	1	95	3	1	95	»	Sanidad Militar	Demente	San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
34	D. Gerardo Benito Heredia..	66	66	66	83	3	10	46	5	1	63	5	2	67	5	5	95	5	5	95	»	Infantería	Cojo amputado	Madrid.
35	D. Luis Figuerola Ferretty..	64	64	68	83	23	8	44	23	1	61	4	5	70	24	9	95	24	9	95	»	Idem	Manco sin amputación	Madrid.
36	D. Rafael Agulló Linares...	64	68	69	84	10	10	44	2	5	61	4	9	71	20	10	95	20	10	95	»	Idem	Cojo sin amputación	Benidorm (Alicante).
37	D. Lafael Torrens Tomás...	60	64	68	84	24	10	34	7	3	54	6	8	72	16	1	96	16	1	96	»	Idem	Sordo	Tarragona.



**COMANDANTES**



COMANDANTES

Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente.....	Primer Teniente.....	Capitán.....	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
					DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
					Día	Me.	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Gabriel Más Pou .....	59	62	68	27	2	42	18	6	57	2	9	71	8	10	84	8	10	84	»	Infantería	Manco sin amputación	Palma de Mallorca (Balears).
2	D. Román Garnacho González..	57	59	68	9	8	38	14	1	53	23	7	74	24	4	72	24	4	87	»	Idem	Cojo sin amputación	Valladolid.
3	D. Joaquín Maldonado Iturriaga	67	68	72	19	5	44	4	1	64	27	8	72	6	8	87	26	8	87	»	Caballería	Manco sin amputación	Madrid.
4	D. Manuel Ametlla Cierco.....	63	68	69	13	5	36	22	10	55	15	12	70	20	3	76	20	4	88	»	Infantería	Cojo amputado	San Sebastián (Guipúzcoa).
5	D. Rómulo Hevia Lapuente.....	64	68	73	10	11	45	7	1	61	2	12	74	17	8	88	17	8	88	»	Idem	Lacerado	Palma de Mallorca (Balears).
6	D. Eusebio Ocaña Llobregat....	66	68	73	15	12	35	1	1	59	14	3	74	19	10	88	19	10	88	»	Idem	Cojo amputado	Alicante.
7	D. Enrique Luque Mestre.....	68	73	73	30	5	48	17	12	65	7	3	77	7	11	88	7	11	88	»	Idem	Cojo sin amputación	Madrid (Primer Ayudante).
8	D. Juan Arzabe Bernes.....	68	68	73	9	3	46	12	1	62	20	10	76	26	3	89	26	3	89	»	Idem	Manco sin amputación	Barcelona.
9	D. José Ibáñez García.....	64	72	73	17	7	38	21	9	56	13	8	70	25	6	74	20	5	89	T. Coronel	Idem	Cojo sin amputación	Madrid (Suplente de Cajero).
10	D. Juan Cervilla Ortega .....	»	73	73	14	1	47	9	9	67	10	5	75	28	6	89	28	6	89	»	Artillería	Manco amputado	Burgos.
11	D. Lucas Bravo Gómez.....	70	73	75	12	3	51	8	10	69	24	12	78	5	2	90	5	2	90	»	Infantería	Lacerado	Orgaz (Toledo).
12	D. Cesáreo Pereda Vallejo.....	73	74	74	6	2	43	27	4	63	25	10	95	23	11	90	23	11	90	»	Idem	Paralítico	Toledo.
13	D. Eduardo Pascual Calero.....	73	74	75	21	4	55	1	8	71	12	4	79	4	12	90	4	12	90	»	Caballería	Manco sin amputación	Madrid (Comandante de Compañía).
14	D. Ramón Gómez de la Puente..	68	73	75	31	8	43	7	1	61	14	10	87	4	12	90	4	12	90	»	Infantería	Idem	Madrid (Secretario de la Junta en comisión).
15	D. Manuel López Calvo.....	74	75	76	19	1	47	15	9	67	24	9	96	29	8	87	29	11	91	»	Idem	Demente	Carabanchel bajo (Madrid).
16	D. Alejandro Ramírez de Arce-llano.....	74	74	76	13	9	53	15	4	71	16	9	91	30	6	92	30	6	92	»	Idem	Cojo sin amputación	Madrid.
17	D. Felipe Blanco Calvente.....	74	74	76	23	3	55	18	12	73	10	4	83	8	1	93	8	1	93	»	Admón. Militar	Ciego	Málaga.
18	D. Saturnino Benítez Marín ....	73	74	76	14	9	44	20	6	65	27	3	80	26	9	93	26	9	93	»	Infantería	Manco sin amputación	Alconchel (Badajoz).
19	D. Lucas Hernández Ruiz.....	75	84	90	9	9	52	13	6	70	7	2	96	28	10	93	28	10	93	»	Idem	Cojo sin amputación	Ceuta.
20	D. Antonio Alfau Baralt.....	66	68	80	22	9	47	30	5	64	26	5	68	10	2	94	10	2	94	»	Idem	Idem	Sección de Filipinas.
21	D. Valentín Prieto García.....	»	»	»	13	2	40	29	1	60	2	11	95	12	7	94	12	7	94	»	Idem	Manco amputado	Sección de Filipinas.
22	D. Teodoro García Domínguez..	68	69	84	9	11	33	13	9	57	12	1	71	22	8	94	22	8	94	»	Idem	Manco sin amputación	Madrid (Cajero).
23	D. Fernando Fernández Santis-teban.....	75	81	85	25	4	57	26	1	74	2	8	92	25	11	94	25	11	94	»	Idem	Paralítico	Sección de Cuba.
24	D. Miguel Amat Rocafort.....	76	87	87	15	3	52	7	9	69	21	10	89	24	12	94	24	12	94	»	Idem	Manco sin amputación	Sección de Filipinas.
25	D. Ignacio Cepeda Haro.....	68	72	87	31	7	34	17	4	55	2	12	73	25	12	94	25	12	94	»	Idem	Cojo sin amputación	Villampando (Zamora).
26	D. Guillermo Alonso Romero...	74	76	87	10	2	56	10	2	72	19	7	93	3	1	95	3	1	95	»	Guardia Civil	Ciego	Madrid.
27	D. Julián Fernández García ...	72	73	88	16	2	41	16	2	61	22	9	76	28	3	95	28	3	95	»	Infantería	Lacerado	Zaragoza.
28	D. Pedro Mur Escalona.....	»	73	88	28	12	33	6	6	54	10	5	73	5	5	95	5	5	95	»	Caballería	Paralítico	Madrid.
29	D. Francisco Casado Cidrián...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	8	95	31	8	95	»	Infantería	Cojo amputado	Pamplona.
30	D. Leovigildo Pertíñez Vallejo..	68	74	89	4	6	24	11	4	55	12	2	78	24	9	95	24	9	95	»	Idem	Manco sin amputación	Granada.
31	D. Benito Pascual Cavia... ..	73	74	89	11	1	45	26	6	65	27	8	74	20	10	95	20	10	95	»	Idem	Lacerado	Burgos.
32	D. Enrique Cubas Muñoz.....	75	76	86	3	9	53	26	4	74	28	11	95	17	12	95	17	12	95	»	Admón. Militar	Paralítico	Madrid.
33	D. Mariano Valdivia Alcalde. ...	68	74	89	12	4	41	18	9	57	2	4	80	16	1	96	16	1	96	»	Caballería	Ciego	Osuna (Sevilla).
34	D. José Rodríguez Ayuso.....	73	74	89	19	4	42	9	1	64	24	5	75	4	2	96	4	2	96	»	Infantería	Cojo sin amputación	Madrid (Auxiliar de Secretaria).
35	D. Federico Gallardo Parrado ..	75	75	90	12	12	57	26	6	74	25	9	77	7	2	96	7	2	96	»	Idem	Idem	Bayona (Pontevedra).



**CAPITANES**



Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente.....	Primer Teniente.....	FECHAS									EMPLEOS						GRABOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
				DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Miguel Rodríguez González.....	75	76	21	3	47	24	11	65	27	2	91	28	11	77	28	7	90	»	E. M. de P.	Cojo sin amputación	Serción de Cuba.
2	D. Eduardo Perigot Borrego.....	74	75	1	2	45	11	7	64	27	8	88	4	10	90	4	10	90	»	Infantería	Ciego	Madrid.
3	D. Jenaro Llahón Darticochea.....	66	78	21	9	38	27	1	60	25	7	67	4	10	90	4	10	90	»	Idem	Cojo sin amputación	Madrid (Segundo Ayudante).
4	D. José Vázquez Gómez.....	76	83	3	5	46	3	1	61	21	3	87	5	12	90	5	12	90	»	Carabineros	Demente	Ciempozuelos (Madrid).
5	D. Eustasio Jiménez Agudo.....	68	83	25	3	37	24	5	57	22	12	69	7	1	91	7	1	91	»	Caballería	Manco sin amputación	Madrid (Archivero y Bibliotecario).
6	D. Luis Marcos Alonso.....	68	83	29	11	40	31	7	60	9	7	72	11	4	91	11	4	91	»	Infantería	Idem	Córdoba.
7	D. Antonio Aragón Romacho.....	»	80	5	4	57	27	8	79	29	4	91	18	1	92	18	1	92	»	Sanidad Militar	Paralítico	Madrid.
8	D. Juan Zumel de la Fuente.....	78	85	10	7	52	8	6	74	22	1	91	12	2	92	12	2	92	»	Equitación Militar	Idem	Valladolid.
9	D. José García Gómez.....	75	86	18	3	55	2	2	75	24	6	96	17	9	92	17	9	92	»	Infantería	Idem	Málaga.
10	D. Matías Fernández Alonso.....	68	88	24	2	33	17	6	53	5	8	58	9	1	93	9	1	93	»	Caballería	Ciego	Mansilla de las Mulas (León).
11	D. Luis Rojas Baraibar.....	79	88	26	11	60	1	1	75	29	9	93	27	9	93	27	9	93	»	Idem	Cojo sin amputación	La Rambla (Córdoba).
12	D. Omer Pimentel Iparraguirre.....	»	86	19	5	66	30	8	82	25	10	95	28	9	93	28	9	93	»	Ingenieros	Ciego	Mellid (Coruña).
13	D. Francisco Rodríguez Palacios.....	76	78	21	1	54	21	1	70	26	3	94	2	10	93	2	10	93	»	Infantería	Cojo amputado	Málaga.
14	D. Eduardo Muñoz Pérez.....	73	88	11	11	44	8	1	64	24	6	75	13	11	93	13	11	93	»	Idem	Idem	Madrid.
15	D. José Castrillón Llanas.....	74	89	1	12	44	20	6	65	11	3	74	10	2	94	10	2	94	»	Idem	Manco amputado	Dehesa de Arango (Oviedo).
16	D. Manuel Delgado Otero.....	60	67	14	2	39	4	4	54	24	7	96	16	2	94	16	2	94	»	Idem	Paralítico	Badajoz.
17	D. Joaquín Lecanda Jofre.....	84	89	2	11	63	6	10	80	13	10	93	2	3	94	2	3	94	»	Caballería	Tisis pulmonar	San Salvador (Valladolid).
18	D. Fructuoso González Revuelta.....	82	88	21	1	53	6	8	73	10	5	94	24	7	94	24	7	94	»	Infantería	Manco amputado	Sanander.
19	D. Antonio Castilla Escobar.....	74	89	12	3	47	18	12	74	29	11	75	23	8	94	23	8	94	»	Idem	Cojo amputado	Granada.
20	D. Francisco Díaz Delgado y Sánchez.....	75	90	26	9	58	23	11	74	7	5	81	20	11	94	20	11	94	»	Idem	Ciego	Madrid.
21	D. Hipólito Román Díaz.....	75	90	3	8	49	4	6	70	13	11	87	22	12	94	22	12	94	»	Idem	Idem	Villacañas (Toledo).
22	D. Pedro García González.....	75	90	31	1	48	17	5	68	17	7	76	25	12	94	25	12	94	»	Idem	Cojo sin amputación	Madrid (Subalterno de Comp. <sup>a</sup> en comisión).
23	D. Fermín Iglesias Alvarez.....	76	90	14	8	48	16	7	69	22	11	79	26	12	94	26	12	94	»	Idem	Manco sin amputación	Idem (idem)
24	D. José Escudero García.....	76	91	23	7	52	4	9	70	29	3	81	3	1	95	3	1	95	»	Idem	Idem	Madrid (Habilitado y Capitán de almacén).
25	D. Martín Marijuán Blanco.....	76	91	8	11	43	13	5	64	9	9	69	28	3	95	28	3	95	»	Idem	Cojo amputado	Madrid (Auxiliar del Detall).
26	D. Pedro Muñoz Guardiola.....	76	91	29	7	52	23	9	73	7	11	84	5	5	95	5	5	95	»	Idem	Ciego	Murcia.
27	D. Fidel García Antona.....	76	86	15	2	52	2	9	74	27	5	95	14	8	95	14	8	95	»	Oficinas Militares	Demente	Carabanchel Bajo (Madrid).
28	D. Arturo Rodríguez Guerra.....	82	88	21	6	62	1	9	79	15	7	95	24	9	95	24	9	95	»	Caballería	Idem	Madrid.
29	D. Ramón Mora Anglada.....	86	88	19	5	66	30	8	82	13	9	95	20	10	95	20	10	95	»	Infantería	Lacerado	Barcelona.
30	D. José Rodríguez Armesto.....	78	92	7	1	34	7	4	56	27	8	81	17	12	95	17	12	95	»	Carabineros	Paralítico	Barcelona.
31	D. Juan Díaz Urbina.....	78	92	15	5	42	17	4	63	3	2	71	20	12	95	20	12	95	»	Caballería	Ciego	Zorita (Cáceres).
32	D. Manuel Lorenzo Cordero.....	78	92	7	6	51	25	5	69	15	12	80	16	1	96	16	1	96	»	Infantería	Manco amputado	Fermoselle (Zamora).
33	D. Manuel Herrero Guillén.....	79	92	30	5	41	9	7	59	29	8	77	4	2	96	4	2	96	»	Idem	Cojo sin amputación	Valencia.



**PRIMEROS TENIENTES**



PRIMEROS TENIENTES

Número.....	Segundo Teniente...	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
		DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
		Día	Me	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				

CONSIDERACIÓN DE SEGUNDO TENIENTE

MAESTRO DE TALLER DE SEGUNDA CLASE DE ARTILLERÍA

1	D. Eugenio Mugruzaga Alvízun.....	84	6	9	59	13	5	79	24	1	91	12	6	94	12	6	94	»	Personal del Material	Manco sin amputación	Sevilla.
---	-----------------------------------	----	---	---	----	----	---	----	----	---	----	----	---	----	----	---	----	---	-----------------------	----------------------	----------

MAESTRO DE TALLER DE TERCERA CLASE DE ARTILLERÍA

2	D. Pablo Torres Caballero.....	»	24	3	56	16	11	75	14	6	94	6	4	91	6	4	91	»	Personal del Material	Ciego	evilla.
---	--------------------------------	---	----	---	----	----	----	----	----	---	----	---	---	----	---	---	----	---	-----------------------	-------	---------



# ALTA Y BAJA DE SEÑORES JEFES Y OFICIALES EN 1896

ALTAS			BAJAS			
CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	
Teniente Coronel .	D. José Guijarro Torrealva.....	Por ascenso reglamentario á este empleo.	Comandante.....	D. José Guijarro Torrealva.....	Por ascenso al empleo inmediato.	
Comisario de guerra de 2. clase.	D. Enrique Cubas Muñoz.....		Oficial primero de Admón. Militar.	D. Enrique Cubas Muñoz..		
Capitán.....	D. José Rodríguez Armesto.....		Primer Teniente..	D. José Rodríguez Armesto.....		
Otro.....	D. Juan Díaz Urbina.....		Teniente Coronel..	D. Eduardo Valenzuela Santisteban....		
Teniente Coronel .	D. Rafael Torrens Tomás.....		Otro.....	D. José Guijarro Torrealva.....		Fallecidos.
Comandante.....	D. Mariano Valdivia Alcalde.....		Comandante.....	D. Rafael Torrens Tomás.....		
Capitán.....	D. Manuel Lorenzo Cordero.....		Capitán.....	D. Mariano Valdivia Alcalde ..		Por ascenso al empleo inmediato.
Comandante.....	D. Lucas Hernández Ruiz.....		Primer Teniente...	D. Manuel Lorenzo Cordero. ....		
Otro.....	D. José Rodríguez Ayuso.....		Comandante.....	D. Florencio Monasterio Saez.....		Fallecidos.
Otro.....	D. Federico Gallardo Parrado.....		Otro.....	D. Joaquín Fernández Lletor.....		
Capitán.....	D. Manuel Herrero Guillén.....	Destinado al Cuerpo por R. O. de 24 de Abril.	Cura de Distrito...	D. Tomás Benito Belenguer.....	Por ascenso al empleo inmediato.	
Cura de Distrito...	D. Joaquín Curiel Hernández....	Procedentes del arma de Infantería.	Capitán.....	D. José Rodríguez Ayuso.....		
Capitán.....	D. José García Gómez.....	Destinado al Cuerpo por R. O. de 26 de Agosto, en comisión en Cuba.	Otro.....	D. Federico Gallardo Parrado.....	Destinado al Ejército de Cuba.	
Otro.....	D. Manuel Delgado Otero.....		Comandante.....	D. Manuel Herrero Guillén.....		
Médico Mayor.....	D. Antonio Núñez Borrego.....	Procedente de retirado.	Médico Mayor..	D. José Zapico Alvarez.....	Fallecido.	
Teniente Coronel..	D. Juan Hidalgo Romo.....	Procedentes del arma de Infantería.	Primer Teniente..	D. José España González. ....		
Comandante.....	D. Manuel López Calvo.....		Otro.....			
Otro.....	D. Francisco Casado Cidrián.....		Primer Teniente..			
Primer Teniente..	D. José España González.....					

Resumen de alta y baja de señores Jefes y Oficiales en 1896

EXPRESIÓN	Coroneles.....	Tenientes Coronel.	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes..	Segundos Tenientes.	TOTAL	SECCIÓN DE AGREGALOS	
								Jefes.....	Oficiales.
Existencia en 1.º de Enero de 1896.....	10	36	32	31	4	2	115	1	»
Altas en todo el año.....	»	3	7	6	1	»	17	»	»
SUMA.....	10	39	39	37	5	2	132	1	»
Bajas en el mismo.....	»	2	4	4	5	»	15	1	»
Quedan en 1.º de Enero de 1897.....	10	37	35	33	»	2	117	»	»

Cuadro de inutilidades de que adolecen los señores Jefes y Oficiales del Cuerpo

INUTILIDADES	Coroneles.....	Tenientes Coronel.	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes..	Segundos Tenientes.	TOTAL
Mancos amputados de ambos brazos...	»	»	»	»	»	»	»
Idem ídem de uno.....	»	2	2	3	»	»	7
Idem sin amputación.....	2	9	9	4	»	1	25
Cojos amputados de ambas piernas.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem ídem de una.....	2	3	3	4	»	»	12
Idem sin amputación.....	3	13	9	5	»	»	30
Paralíticos.....	»	4	4	5	»	»	13
Lacerados.....	1	»	4	1	»	»	6
Sordos.....	1	1	»	»	»	»	2
Dementes.....	»	1	1	3	»	»	5
Tisis pulmonar.....	»	»	»	1	»	»	1
SUMA.....	10	37	35	33	»	2	117

Armas é Institutos de que proceden los señores Jefes y Oficiales del Cuerpo

PROCEDENCIAS	Coroneles.....	Tenientes Coroneles..	Comandantes . . . . .	Capitanes.....	Primeros Tenientes...	Segundos Tenientes..	TOTAL
Infantería.....	7	30	27	20	»	»	84
Caballería.....	»	3	4	6	»	»	13
Artillería.....	»	1	1	»	»	»	2
Ingenieros.....	»	»	»	1	»	»	1
Guardia Civil.....	»	»	1	»	»	»	1
Carabineros.....	»	»	»	2	»	»	2
Estado Mayor del Ejército.....	1	1	»	»	»	»	2
Idem ídem de Plaza.....	»	»	»	1	»	»	1
Sanidad Militar.....	»	2	»	1	»	»	3
Administración Militar.....	»	»	2	»	»	»	2
Armada.....	2	»	»	»	»	»	2
Infantería de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»
Equitación Militar.....	»	»	»	1	»	»	1
Material de Artillería.....	»	»	»	»	»	2	2
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.....	»	»	»	1	»	»	1
SUMA.....	10	37	35	33	»	2	117

Cuadro de las inutilidades de que adolecen las clases é individuos de tropa del Cuerpo

INUTILIDADES	Sargentos primeros ..	Sargentos.....	Cabos.....	Corneta.....	Soldados.....	TOTAL
Ciegos.....	6	7	1	»	29	43
Mancos amputados de ambos brazos.....	»	»	»	»	3	3
Idem ídem de uno.....	3	2	4	»	46	55
Idem sin amputación.....	1	5	2	»	45	53
Cojos amputados de ambas piernas.....	»	»	»	»	1	1
Idem ídem de una.....	4	3	4	»	91	102
Idem sin amputación.....	2	7	5	1	38	53
Paralíticos.....	»	1	1	»	2	4
Lacerados.....	»	»	»	»	6	6
Hernias inguinales.....	»	»	»	»	1	1
Hipertrofia del corazón.....	»	»	»	»	1	1
SUMA.....	16	25	17	1	263	322

Resumen de alta y baja de clases é individuos de tropa en 1896

EXPRESIÓN	Sargentos primeros...	Sargentos.....	Cabos.....	Corneta.....	Soldados.....	TOTAL	SECCIÓN DE INÚTILES AGREGADOS			
							Sargentos...	Cabos.....	Soldados.....	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero de 1896...	16	24	17	1	253	311	»	1	3	4
Altas en todo el año.....	»	2	3	»	15	20	»	»	1	1
SUMA.....	16	26	20	1	268	331	»	1	4	5
Bajas en el mismo.....	»	1	3	»	5	9	»	1	4	5
Quedan en 1.º de Enero de 1897..	16	25	17	1	263	322	»	»	»	»

Armas, Cuerpos é Institutos de que proceden las clases é individuos de tropa del Cuerpo

PROCEDENCIAS	Sargentos primeros...	Sargentos.....	Cabos.....	Corneta.....	Soldados.....	TOTAL
Infantería.....	10	19	12	1	165	207
Caballería.....	»	1	»	»	17	18
Artillería.....	1	2	3	»	30	36
Ingenieros.....	1	»	»	»	7	8
Guardia Civil.....	2	2	1	»	20	25
Carabineros.....	1	»	1	»	10	12
Administración Militar.....	»	»	»	»	6	6
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	1	»	»	»	»	1
Guardia foral.....	»	1	»	»	»	1
Miqueletes.....	»	»	»	»	3	3
Armada.....	»	»	»	»	1	1
Infantería de Marina.....	»	»	»	»	4	4
SUMA.....	16	25	17	1	263	322

# LEYES Y REALES ÓRDENES DE INTERÉS GENERAL

---

## Real orden de 9 de Junio de 1868

Que los inutilizados en acción de guerra ó en función del servicio, no sean baja en sus Cuerpos ó sean agregados á otros, con el fin de que no queden reducidos á la indigencia, mientras se terminen sus expedientes de retiro.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 6 de Febrero último, en la que al dar conocimiento á este Ministerio de haber remitido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la propuesta de retiro á favor del Cabo 1.º del primer Regimiento de Artillería á pie, José Calaf y Miret, manifestaba V. E. la conveniencia de dictar una medida general para la baja de los individuos de tropa propuestos para el retiro, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el citado Supremo Tribunal, se haga extensivo á los que se inutilicen en acción de guerra y en función de servicio; lo dispuesto para los inutilizados en la campaña de Africa, en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1859 y 30 de Septiembre de 1860, circulada en 5 de Octubre siguiente, no siendo baja en sus cuerpos ó agregándoseles á otros con el fin de que no queden reducidos á la indigencia mientras se terminen sus expedientes de retiro, debiendo continuar observándose respecto á los individuos que son consultados para retiro, por haber cumplido el tiempo de servicio, que al efecto se necesita, lo mandado en Real orden de 16 de Agosto de 1865, y muy particularmente dar cuenta á este Ministerio de los expedientes de retiro que se remitan al Tribunal Supremo, indicando el haber de retiro para que son propuestos los interesados, punto donde desean disfrutarlo, y la fecha en que deberán ser baja en los Cuerpos, que ha de ser por fin del mes en que se formalice la propuesta, á fin de designarles el retiro provisional correspondiente.

## Real orden de 15 de Enero de 1873

Modo de suplir las diligencias judiciales que exigen en los expedientes de viudedad para acreditar el número y nombre de los hijos que quedan al fallecimiento de los causantes cuando éstos mueren *ab intestato*.

Deseando S. M. conciliar la observancia de las disposiciones dictadas con los intereses de las pensionistas, que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinión del Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido resolver, que existiendo en los Cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, éstos, en sustitución de lo que se practicaba por los Juzgados civiles, instruirán un expediente informativo con el solo objeto de consignar en él el número de hijos y nombres de éstos que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, cuyo documento después de oídos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar el expediente de pensión que lo motiva; entendiéndose ha de preceder mandato expreso para ello del Capitán General del distrito correspondiente á la provincia ó localidad en que conste avecindado el que promueve el recurso á la inmediata defunción del causante.

## Orden de 17 de Marzo de 1874

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1868, para que los individuos no sean baja en sus Cuerpos ínterin no se les declare el derecho á ingreso en Inválidos ó al retiro que les corresponda.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, solícito siempre por mejorar la condición de los beneméritos individuos del Ejército, que en aras de la patria pierden su salud y derraman su sangre en los campos de batalla, y hacer más llevadera su situación, se ha servido resolver se recuerde á V. E. el cumplimiento exacto de la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone que los individuos á que se refiere no sean baja en sus Cuerpos, ínterin no se les declare por la superioridad el derecho á ingreso en Inválidos, ó al retiro que deben percibir.

## Real orden de 6 de Julio de 1875

Sobre inutilizados en campaña, beneficios á que tienen derecho, y modo de activar los expedientes para su ingreso en Inválidos.

Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus jus-

tas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilios de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos, en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la sección de Inútiles Agregados, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro, el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable

en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y crédito del Ejército.

### **Real orden de 17 de Mayo de 1878**

Abono de diferencia de sueldo á los Jefes y Oficiales que se encuentren comprendidos en esta Real orden, y modo de activar sus expedientes de ingreso en el Cuerpo.

Habiendo ocurrido que algunos Jefes y Oficiales, al obtener el ingreso en Inválidos ó el retiro por inutilidad en campaña, han solicitado el abono de la diferencia de sueldo de reemplazo á activo que dejaron de percibir al expiar los dos años que marca el art. 14 de la Real orden de 24 de Marzo de 1875; y deseoso el Rey (q. D. g.) de que queden perfectamente establecidos los derechos de los que de aquella manera se han sacrificado en el cumplimiento de su deber, atendiendo con toda la consideración que merecen por sus servicios y desgracias, se ha servido disponer que, tan luego como dichos Jefes y Oficiales obtengan el ingreso en el Cuartel de Inválidos ó el retiro, se les abone la diferencia del sueldo antes indicada, pero con la condición precisa que para alcanzar este beneficio hayan pedido los interesados la formación del expediente respectivo dentro del plazo de los dos años que determina la mencionada Real orden; y para cuyo efecto, al informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifestará si corresponde ó no dicho abono. Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Capitanes Generales de los distritos se dicten las prevenciones oportunas para que los expedientes de que se trata se instruyan con la actividad posible, á fin de evitar las excesivas dilaciones que en algunos casos se han observado.

### **Real orden de 28 de Agosto de 1879**

Del ministerio de Hacienda, disponiendo que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por repartimientos individuales, no incluyan, por razón de sus sueldos, á los militares en activo servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de la exención de repartos individuales para el pago de la contribución de consumos concedida á los Cuerpos armados del Ejército por el artículo 218 de la instrucción del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio que, sin excepción, están exentos de tales repartos, en los casos que estos se verifican por razón de arbitrios municipales; por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos, por razón de sus sueldos, á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto de esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender, para los efectos de esta disposición, en activo servicio, según V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden circular de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de Guerra.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaración á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.

### **Real orden de 16 de Julio de 1880**

Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio de 1875 sobre que, antes de ser baja en los Cuerpos los inutilizados, se les forme por los Jefes de aquéllos el expediente para ingreso en Inválidos ó retiro.

La frecuencia con que en expedientes formados á petición de licenciados del Ejército se comprueban derechos á retiros ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que, á pesar de lo mandado no se pusieron en claro antes de dar de baja en sus Cuerpos á los interesados, demuestra que no se cumple como debe la Real orden de 6 de Julio de 1875, privando así á muchos infelices inutilizados en el servicio de los beneficios establecidos para aliviar su desgracia, y haciendo difíciles y largas tramitaciones de expedientes que, comenzadas oportunamente, habrían sido rápidas y fáciles de terminar. En vista de estas faltas, y deseando atender como corresponde á los individuos de tropa inutilizados en el servicio de la patria, cuyos derechos perjudican, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se recuerde el puntual cumplimiento de la expresada Real orden de 6 de Julio de 1876 y de las que en ellas se citan, en la inteligencia de que los Jefes de los Cuerpos serán responsables si antes de dar de baja á los inutilizados no forman el expediente necesario para esclarecer su derecho á retiro, ó á ingreso en el Cuerpo

de Inválidos, así como si no proceden en la tramitación de estos asuntos con la actividad que está mandada y es necesario para que dichos individuos sólo sigan figurando en sus Cuerpos el tiempo indispensable para que se pongan en claro sus ulteriores derechos.

### Real orden de 23 de Abril de 1881

Que se tome razón de las cédulas de cruces antes de entregarlas á los interesados.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—En vista de las consultas hechas por varias autoridades militares acerca de la Real orden circular de 28 de Agosto último, que manda que se tome razón de las cédulas de cruces expedidas por ese Ministerio antes de entregarlas á los interesados, y previene cómo han de reemplazarse las que se extravíen, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, que la disposición primera de dicha circular se refiere á los gastos que la toma de razón ha de producir, pero no al impuesto de papel sellado que los diplomas de cruces de San Hermenegildo y San Fernando deben á la vez satisfacer en virtud de la ley, el cual ha de seguir exigiéndose como hasta ahora; y que para facilitar la práctica de las diligencias que la toma de razón requiere, puedan encomendarla los directores generales á los Jefes de Cuerpos ó dependencias, vigilando por su parte el cumplimiento del precepto de que sean las cédulas requisitadas antes de que se entreguen á los interesados.

### Real orden de 24 de Agosto de 1881

Documentos que han de acompañarse á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y paga de toca, en sus respectivos formularios.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con las modificaciones que en acordada de 22 de Marzo de 1880 propuso ese Supremo Consejo deben introducirse en la documentación mandada acompañar por Real orden de 30 de Abril de 1870 á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y pagas de tocas, y con lo expuesto en otra acordada fecha 19 de Febrero próximo pasado, al informar un escrito del Capitán General de Navarra relativo al particular, S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna de las mencionadas instancias que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso señalan los cinco adjuntos formularios.

## FORMULARIOS QUE SE CITAN

### FORMULARIO NUM. 1

#### Documentos que han de presentarse al solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de concesión de empleo ó retiro.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento, expedida por el Cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado civilmente, cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 5.º Acta civil de defunción del causante ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el Registro civil; también originales y legalizadas si no son expedidos en Madrid.
- 6.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

- 7.º Información testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 8.º Partidas de bautismo, actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto solo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originiales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.
- 9.º Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta corte.
- 10.º Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:  
 1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecido aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción, caso de haber fallecido.—5.º Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7.º Partida ó acta de defunción de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado, y legalizado el discernimiento.  
 Los varones reclamantes han de presentar también una información testifical, por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real Casa. Si alguno de los recurrentes fuera hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro si lo fué después. —Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez. — Información testifical, por consecuencia de instancia de la misma al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pensión por fallecimiento de su marido de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Casa Real, en el caso de que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.
- 11.º Las madres viudas remitirán también las fes ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defunción del hijo que les da el derecho, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que este tuviere al morir si no constase en la partida ó acta de defunción.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—Y otra en igual forma, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no la dejó pensión.
- 12.º Los que habiéndose casado de paisano ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Montepío, deberán acompañar los documentos siguientes: Partidas de bautismo de los causantes, originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte.—Copia del Real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.
- 13.º Las viudas, huérfanos ó madres viudas que soliciten pensión del Tesoro, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de ley de Clases Pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar también:  
 Certificado expedido por las oficinas de Administración Militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos antes del 22 de Octubre de 1868, fecha del decreto ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la ley de presupuestos de 1854.—Copia de la hoja de servicios.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

## FORMULARIO NUM. 2

### Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Cese del sueldo del causante que disfrutaba al morir.
- 3.º Partida de casamiento, expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecer el Registro civil. Si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.
- 4.º Acta de defunción del causante, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el Registro civil; también originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.

- 5.º Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco, ó actas de inscripción en el Registro civil de dicha partida si se hubiere verificado después de establecido el Registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado de existencia de los reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre, ó acta de defunción caso de haber fallecido; éstas también legalizadas.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador, igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varón, información testifical en la forma expresada en el documento núm. 10 del formulario número 1, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real Casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultasen ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

---

## FORMULARIO NUM. 3

---

### Documentos que han de presentar al solicitar transmisión de pensión

- 1.º Instancia de S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.  
Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.
- 2.º Acta de defunción, ó en su lugar, de inscripción en el Registro civil, del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada, si no es expedida en Madrid.
- 3.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defunción de los hermanos que hubieran muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripción de las mismas en el Registro civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado), originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte, y certificación de que estas continúan casadas.
- 4.º Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.
- 5.º Certificado, de las oficinas, del cese de la madre en el percibo de la pensión, siempre que hubiera dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.
- 6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.
- 7.º Si fueren varones los que obtasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, ya expresada en el documento núm. 10 del formulario número 1, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real Casa.
- 8.º Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: Partida ó acta de su casamiento.—La de defunción de su marido, originales y legalizadas sino son expedidas en Madrid.—Información testifical que á su instancia mandará instruir el Capitán General, por la que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna de los fondos del Estado, Provincia y Municipio ni de la Real Casa, siempre que aquél no hubiere sido Jefe ó Oficial del Ejército ó Armada.

---

## FORMULARIO NUM. 4

---

### Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de dicho empleo.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regía la ley; acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

- 5.º Información testifical instruída por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitán General del distrito donde resida para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 6.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.
- 7.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en Madrid, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el Registro civil.
- 8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó División en que servía el causante, para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.
- 9.º En este último caso, ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del hospital en que falleciese ó de la Dirección general de Sanidad Militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.
- 10.º Si al fallecimiento del causante quedase viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.
- 11.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.
- 12.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
  - 1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro civil de sus hermanos, si se verificó después de establecido aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción caso de haber fallecido.—5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimiento, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del distrito respectivo, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real Casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañará además partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma que se cita por las mismas en el formulario núm. 1 para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.
- 13.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º y los siguientes:—1.º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º Las de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán general respectivo.—5.º Certificado de viudez de la recurrente.—6.º Información testifical en la forma antes expresada, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no la dejó pensión.
- 14.º Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º de este formulario, y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información, ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

## FORMULARIO NUM. 5

### **Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo**

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 3.º Copia del nombramiento de Sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

- 4.º Certificación expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.
- 5.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta corte, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.
- 6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó por el Director del hospital en que hubiere fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad Militar, si en elle hubiese antecedentes.
- 7.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:  
 1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamientos ó actas de inscripción en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecerse aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción, caso de haber fallecido.—5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.  
 Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical, por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del distrito respectivo por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real Casa.  
 Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro, si lo fuere después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical, en la forma que se cita para los mismos en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.
- 8.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además los siguientes: 1.º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º La de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán General respectivo.—5.º Certificado de viuda de la recurrente.—6.º Información testifical, en la forma antes expresada, en el caso de que su marido no hubiese sido militar, para acreditar que no dejó pensión.
- 9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

### Real orden de 6 de Mayo de 1882

Concediendo el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas al Comandante D. Juan Ferrer y Martínez, y dando reglas para los que deseen pasar.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos lo que sigue:

En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 31 de Marzo último, promovida por el Comandante de ese Cuerpo y Cuartel, D. Juan Ferrer y Martínez, en súplica de que se le conceda el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas, en cuyo ejército contrajo su inutilidad, el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento vigente, debiendo abonársele el sueldo de su empleo, por las Cajas de dicho Archipiélago, desde 1.º del mes en que se verifique su embarque, al respecto del real fuerte por real de vellón mientras permanezca en Ultramar; al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que solamente tendrán derecho á esta gracia los que reunan cualquiera de las condiciones siguientes:—1.ª Haber servido veinte años en las provincias de Ultramar de cuya sección de inválidos deseen ir á formar parte.—2.ª Ser naturales de aquella á donde trasladen su residencia ó estar casados con hijas de las mismas.—Y 3.ª Haber quedado inválidos á consecuencia de inutilidad contraída sirviendo en el Ejército de la provincia ultramarina á donde soliciten ir á establecerse.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

### Real orden de 16 de Septiembre de 1882

Disponiendo que el embarque para Ultramar se verifique en los puertos de Santander ó Cádiz, por ser los habilitados para este objeto.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio con escrito de 4 del actual, promovida por el Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de su cargo D. Arturo Carreras Hernández, en solicitud de que se le conceda trasladarse á la Isla de Cuba con destino á la Sección de inútiles de aquella Antilla; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por V. E., se ha servido acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento y caso 3.º de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado. A la vez S. M. se ha servido resolver que el interesado no puede ser conducido á la expresada isla desde Valencia, según pretende, en razón á que el Gobierno no abo-

na el pasaje sino desde Cádiz ó Santander, que son los puertos habilitados para los embarques directos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Campos.—Sr. Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### Real orden de 24 de Enero de 1883

Reglas para el pase á las secciones de Inválidos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, destinados ó que en lo sucesivo se destinen á las Secciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de que tratan los artículos 97 al 107 del Reglamento del mismo Cuerpo, se les aplique la legislación que rige, y que en adelante pueda dictarse sobre abono de pasaje y paga de marchas para los del Ejército activo, y en su consecuencia, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como sean baja en el Cuerpo de Inválidos los Jefes y Oficiales destinados á las Secciones de Ultramar, quedarán en expectación de embarque por el término máximo de dos meses, si bien estarán obligados á presentarse en el punto en que hayan de verificar aquél ocho días antes de espirar dicho plazo.

2.<sup>a</sup> Durante los referidos dos meses pasarán revista de Comisario, con cuyos justificantes se les abonarán sus pagas corrientes por la Administración militar, al respecto de sus sueldos en la Península, con cargo á la nómina de expectantes á buque, pudiendo dedicarse en ese tiempo á sus asuntos particulares en el punto que más le convenga, dando conocimiento al respectivo Capitán General. Los que deseen podrán además percibir por la Caja general de Ultramar, en concepto de auxilio de marcha, dos pagas de su empleo á los destinados á las Secciones de Cuba y Puerto Rico, y tres los que vayan á la de Filipinas, con cargo á sus sueldos, que habrán de percibir por las respectivas Secciones.

3.<sup>a</sup> Una vez en el punto de embarque, lo verificarán por cuenta del Estado en los mismos términos que los demás Jefes y Oficiales del Ejército.

4.<sup>a</sup> Los casados tendrán derecho á que se les abone por su mujer medio pasaje y el importe de ración y media de armada por cada hijo y madre, viuda del Jefe ú Oficial de quien dependa y le acompañe en el viaje, cuyos beneficios son los que únicamente les corresponden con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 7 de Agosto de 1842, debiendo, por consiguiente, satisfacer á la empresa de vapores-correos, antes del embarque, el resto de los pasajes hasta completar el precio de contrata.

5.<sup>a</sup> y última. Los sargentos, cabos y soldados, al ser baja en el referido Cuerpo de Inválidos, ingresarán en los Depósitos de bandera más próximos al punto en que se encuentren, por los que serán socorridos desde el mes siguiente al de su baja en iguales términos que los del Ejército, con cargo á la cuenta que ha de formar y pasar la Caja general de Ultramar á la Sección de la respectiva isla en que vayan á ingresar, siendo después transportados por ferrocarril y cuenta de la misma Caja hasta los puntos de embarque, en que lo verificarán como los demás reclutas é individuos del Ejército. Los que sean casados tendrán derecho á que sus mujeres é hijos sean admitidos en los mismos buques para ser transportados por cuenta del Estado, en iguales términos que se practica con las familias de los guardias civiles destinados á los tercios de Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

### Real orden de 25 de Noviembre de 1884

Que, con arreglo al art. 2.º de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sus sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutaban dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

Por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre último, se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 9 de Septiembre último, interesando una resolución que aclare si los asimilados á las clases de tropa están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y en caso afirmativo, si lo están los que disfrutaban de tal asimilación en las diferentes dependencias de ese Ministerio, ó solamente los Cuerpos armados del Ejército; y S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos, se ha servido disponer que se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que, con arreglo al art. 2.º de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutaban dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

### Real orden de 16 de Noviembre de 1886

Señalando plazo para pedir el ingreso en la escala de aspirantes á pensión de la Cruz de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pensión, dejan de pedir ingreso en la escala de aspirantes mientras por su antigüedad no se consideran próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no sólo es contrario á los intereses de dichos Caballeros, por no tener presente el art. 27 del actual Reglamento, sino que haciéndose el prorrateo de pensiones según el número de aspirantes de cada categoría, no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquellos que, con más celo por obtener tan distinguido premio, solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Septiembre último, se ha servido resolver que todo Caballero que hoy cuente ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente, sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo de un año ser incluido en la escala de aspirantes é pensión, disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, quedan obligados á pedir la inclusión en la referida escala, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reunan las condiciones que para ello se requieren.

### Real orden de 27 de Mayo de 1888

Disponiendo se haga extensiva á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares.

Excmo. Sr.: Accediendo á la instancia promovida por el Capitán del Cuerpo de Inválidos D. Román González Monge, que se halla con licencia en Toledo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad Militar, se ha servido resolver se haga extensiva á los Jefes y Oficiales é individuos del expresado Cuerpo de Inválidos, y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares cuando residan fuera de esta corte, con la competente autorización y en poblaciones donde le haya nombrado para asistir á los Jefes y Oficiales del Ejército activo que no forman unidades tácticas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 27 de Mayo de 1888.—Cassola.—Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

### Ley de 22 de Julio de 1891

Montepío.—Pensiones.—Adición á la legislación vigente acerca del derecho á pensión de las familias de militares.—(C. L., núm. 278.)

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante la menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La legislación actualmente en vigor acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los Oficiales y Subalternos de las distintas armas y cuerpos del Ejército y los de la Armada pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados que ya estuvieren casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior si, al fallecer, contaren doce años de servicios efectivos.

Artículo adicional.—Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y Marina en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid* por medio de relaciones quincenales, en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil chocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

### Real orden de 3 de Septiembre de 1891

Montepío.—Pensiones.—Resuelve que los efectos de la ley de Pensiones de 22 de Julio próximo pasado, rijan desde 27 de Junio anterior.—(C. L., número 343.)

### Real orden de 3 de Agosto de 1892

Inválidos.—Reglamentos.—Modifica el art. 2.º del Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, en el sentido de que solo tendrán derecho á ingreso en el mismo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente.—(C. L., núm. 258.)

SEXTA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los efectos de la Ley de pensiones de 22 de Julio próximo pasado (C. L. núm. 278), rijan desde el 27 de Junio anterior, fecha de la presentación del proyecto á las Cortes, con arreglo á la disposición segunda de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Deva, 3 de Septiembre de 1891.—*Azcárraga*.—Señor...

PRIMERA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: La ley de 6 de Noviembre de 1837, creando el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, fué dictada con el objeto de dar protección y amparo á los individuos del Ejército y Armada que se inutilizasen en defensa de la Patria, y en este concepto se consignó en el artículo 1.º del Reglamento de 1.º de Enero de 1859, que tenían derecho á ingresar en el expresado Cuerpo los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña ó en acto del servicio de armas equivalente. Redactado con cierta vaguedad el art. 2.º del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1890 (C. L. núm. 212), según el cual, además de los inutilizados en acción de guerra por el hierro ó fuego del enemigo, se otorga el mismo derecho á ingreso á los que lo hayan sido por resultas de actos del servicio, quedó algún tanto desvirtuado el principio de la ley, puesto que toda inutilidad que reuna las circunstancias marcadas en el cuadro de inutilidades vigente, aun cuando haya sido producida en faenas ordinarias ó puramente mecánicas del servicio, da igualmente derecho á disfrutar de las ventajas y preeminencias de pertenecer á un Cuerpo como el de Inválidos, que simboliza las glorias de la Nación. En la necesidad, por lo tanto, de aclarar debidamente el indicado precepto reglamentario en completa armonía con el espíritu de la ley, y considerando además que los Jefes y Oficiales que se inutilicen á consecuencia de accidentes fortuitos en faenas del servicio, se hallan remunerados por la ley de 28 de Agosto de 1841 é instrucción que acompaña á la de 22 de Febrero de 1859, y las clases é individuos de tropa por la Real orden de 18 de Septiembre de 1836, declarada aplicable para tales casos por soberanas resoluciones de 28 de Marzo, 18 de Abril de 1872 y 11 de Agosto de 1875, la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y con el de Estado en pleno, se ha servido disponer que el art. 2.º del vigente Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos se entienda modificado en el sentido de que sólo tendrán derecho á ingresar en el mismo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella, y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente, previa la debida justificación y demás condiciones establecidas en el expresado artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Agosto de 1892.—*Azcárraga*.—Señor Comandante General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.